



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00307-00  
**DEMANDANTE:** OT OICE MEDICAL LTDA.  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad

**REQUERIMIENTO PREVIO**

El presente proceso fue radicado el 23 de noviembre de 2021 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Mediante auto del 7 de diciembre de 2021, el Despacho requirió a la Superintendencia de Salud para que aportara la totalidad de la actuación administrativa, entidad que guardó silencio al respecto.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, se observa que en el archivo 3 del expediente digital obra el auto A2021-003608 proferido por la Superintendencia Nacional de Salud en el que rechazó una demanda y remitió por competencia el expediente a los juzgados administrativos de Bogotá.

De conformidad con el escrito presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud, observa que la UT Oice Medical Ltda pretende que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional pague la suma de \$183.490.296 correspondientes a los gastos en que incurrió la unión temporal en la atención médica de urgencias que brindó a los afiliados de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 4.

No obstante la falta de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud para conocer el presente proceso, se observa que el escrito radicado ante los juzgados administrativos de Bogotá no cumple con los requisitos de la demanda determinados en el artículo 162 del CPACA, a saber:

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00307-00  
**DEMANDANTE:** UT Oice Medical Ltda  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad

**ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. <Numeral modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.
8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora, UT Oice Medical Ltda, adecue el escrito inicial a una demanda dirigida a los juzgados administrativos de Bogotá con el cumplimiento de los requisitos antes citadas, así como de aquellos previos para demandar contenidos en el artículo 161 *ibídem*.

No está demás recordar a la parte que, según lo dispuesto en el artículo 160 del CPACA, quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de apoderado, razón por la que se deberán otorgar y aportar los poderes de conformidad con lo dispuesto en los artículo 74 del CGP y 5° del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado en la adecuación de la demanda tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00307-00  
**DEMANDANTE:** UT Oice Medical Ltda  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad

notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, este último al correo [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir a la parte actora, **UT Oice Medical Ltda** para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se adecue el escrito de demanda de conformidad con lo previamente expuesto.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta providencia a los correos electrónicos [vilodeavila1@hotmail.com](mailto:vilodeavila1@hotmail.com) y [oice Ltda@gmail.com](mailto:oice Ltda@gmail.com).

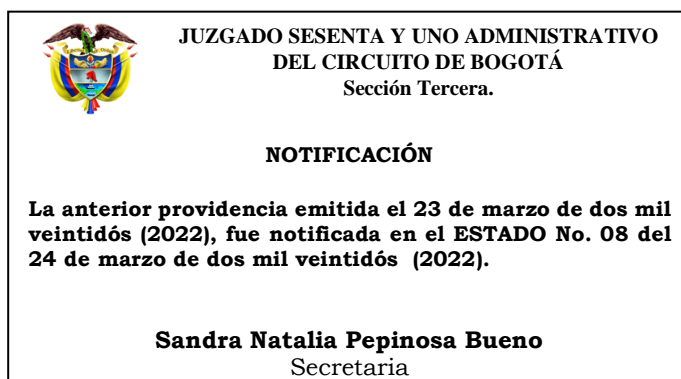
**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00307-00  
**DEMANDANTE:** UT Oice Medical Ltda  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad

**TERCERO:** Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para resolver.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

SR



Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6010b1c13633e5e52d1bce3208844578745f27832c8c3ec3a9bcfac3b700072**  
Documento generado en 23/03/2022 11:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>